REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: *110013103038-****2022-00175-00***

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

La demandante EMMA DEL PILAR MANRIQUE SIERRA, aportó escrito mediante el cual expresa que, con fundamento en lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, desiste de las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, por auto de 22 de enero de 2024, se requirió que el referido escrito fuera presentado por intermedio de abogado, lo cual conforme lo dispone la misma norma citada, no resulta procedente, pues puede presentarlo directamente la parte, lo cual constituye uno de los actos propios y reservados a la parte demandante.

Por tanto se dejará si valor ni efecto la providencia mencionada y en su lugar se aceptara el desistimiento de la pretensiones.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO *el auto de 22 de enero de 2024, mediante el cual no se tuvo en cuenta el memorial de desistimiento de las pretensiones formulado por la demandante EMMA DEL PILAR MANRIQUE SIERRA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión,*

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO *el presente asunto por desistimiento de las pretensiones, conforme al artículo 314 del Código General del Proceso.*

TERCERO: CANCELAR *la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40043915.* ***OFICIAR***

CUARTO: SIN DEVOLUCIÓN, NI DESGLOSE *de documentos por cuanto la demanda y sus anexos se presentaron como mensaje de datos.*

QUINTO: CONDENAR *en costas y perjuicios a la parte demandante. Fijar como agencias en derecho la suma de dos (2) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes.*

SEXTO: ARCHIVAR *el expediente, previas las constancias de rigor.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-3-

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **24** hoy **6** de **marzo de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2b8502bb348be48cde15bb4ee24d166906dfddb4b6692b96e4a5548b0e417c**
Documento generado en 05/03/2024 03:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica